



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : Mercasur Ltda. En reestructuración
Demandado : PJ Construcciones S.A.
Radicación : 2019-00147

En atención a la constancia secretarial que antecede y, en vista de que no existen pruebas por practicar en este asunto en la medida que tan solo la parte demandante solicitó prueba documental, se ordenará su decreto e incorporación al proceso, advirtiéndose con ello, la configuración de la causal número 2 del artículo 278 del C.G.P, para dictar sentencia anticipada, por lo que se.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su respectiva incorporación al proceso.

-PRUEBA PARTES DEMANDADA

1.2.- Ninguna, por cuanto dejó vencer en selección el término para contestar y/o excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEGUNDO.- En firme este proveído, dispóngase que secretaría emita constancia remitiendo el proceso al despacho para dictar la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**